



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REVISIÓN DEL LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE
EXPANSIÓN TRANSITORIA
PR – DEFI-002.**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación REVISIÓN DEL LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA, por un término de doce [12] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 10 de agosto de 2018.

Fecha límite: 22 de agosto de 2018.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Adoptar el valor del patrimonio técnico como nuevo límite para la realización de operaciones de expansión transitoria que realicen los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento y cooperativas financieras y las sociedades comisionistas de bolsa que hagan parte del programa de creadores de mercado en reemplazo del 35% del saldo promedio de los pasivos sujetos a encaje. De esta manera, las entidades mencionadas no podrán acceder a estas operaciones con el BR cuando el saldo promedio durante los últimos 30 días calendario de las obligaciones originadas en estas operaciones represente un monto superior al valor de su patrimonio técnico.

La anterior medida se establece en desarrollo del parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución Externa 2 de 2015 y aplicará a partir del primero de enero de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 12, literal a) de la Ley 31 de 1992 y 68 de los Estatutos del Banco de la República expedidos mediante el Decreto 2520 de 1993 y la a Resolución Externa 2 de 2015.

[Pulse aquí para ingresar sus comentarios](#)

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Sustituir el numeral 4.1 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del 19 de abril de 2018. Mantener igual los numerales 4.1.1 y 4.1.12 y derogar el numeral 4.2.

El texto del numeral 4.1 quedará así:

“4.1 LÍMITE GENERAL PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y SCBCM

Los establecimientos bancarios, las corporaciones financieras, las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras (en adelante, establecimientos de crédito, EC) y las SCBCM no podrán acceder a operaciones de expansión transitoria con el BR que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla, y overnight por compensación en el caso de los EC, cuando el saldo promedio durante los últimos 30 días calendario de las obligaciones pasivas originadas en aquellas operaciones represente un monto superior al valor de su patrimonio técnico (PT). A las operaciones de expansión transitoria que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y a las operaciones RI no se les aplicará la condición anterior.

El valor del PT, en adelante límite general, entrará a regir el primer día hábil de la última semana de cada mes, de acuerdo con la última información reportada al BR por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC). El BR comunicará el nuevo valor vía electrónica el día hábil anterior a la entrada en rigor del límite general.

Los EC y SCBCM que no reporten o presenten inconsistencias en el último valor del PT reportado al BR por la SFC sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes de comenzar a regir el nuevo límite entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el valor del patrimonio técnico correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, entendidos como las fusiones, incorporaciones, conversiones, escisiones, cesiones de activos, pasivos y contratos, y demás mecanismos legales de integración patrimonial realizados por las entidades, que sean autorizados por la SFC, para que a la entidad absorbente o resultante se le aplique como límite general el valor del PT al momento de la formalización del proceso de reorganización institucional aprobado por la SFC, el revisor fiscal y el representante legal de la entidad debe comunicar este PT al BR mediante certificación. En este caso, el límite general entrará en vigencia dos días hábiles después de la recepción de esta comunicación.”